



**AUTO No. CNSC - 20172120000204 DEL 16-01-2017**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.777.111 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*”.

La señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional penitenciario y Carcelario – INPEC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, vida en condiciones de dignidad, libre desarrollo de la personalidad, no discriminación, educación, escogencia de oficio o profesión, ejercicio de los cargos públicos, al trabajo, principio de favorabilidad en materia laboral y el principio de buena fe; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, bajo el radicado No. 2016-10137.

Mediante sentencia del once (11) de enero de 2017 el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: CONCEDER la presente Acción de Tutela interpuesta por la Sra. MABEL*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

**SEGUNDO: ORDENAR** al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o quien haga sus veces, que en un término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente fallo, ADMITA a la señora MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ, en el proceso de selección de la Convocatoria 335 de 2016 del INPEC, para que continúe en la Fase II Curso Teórico Práctico del concurso de méritos para proveer el cargo de Dragoneante – INPEC.

(...)

**CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS** la decisión que inhabilitó a la accionante para continuar en el concurso de méritos, convocatoria 335 de 2016. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Readmitir* a la señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO CUARTO:** *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC,

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MABEL CRISTINA ZEMANATE MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Popayán y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es [mabelczemanatem@hotmail.com](mailto:mabelczemanatem@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicar** el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar** el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar** la presente decisión al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, en la Calle 3 No.3 -31 de la ciudad de Popayán.

**ARTÍCULO NOVENO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado